

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban Escala Remunerativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA****DECRETO SUPREMO
N° 237-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, entre otras entidades, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la misma Ley; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujeta a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que el OEFA es un organismo público técnico especializado de reciente creación mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponda. En virtud de lo cual está exonerado, por única vez, de la restricción señalada en el artículo 6° de la Ley N° 29812, en el extremo de ser una entidad establecida con posterioridad a la Ley N° 29157. Según los artículos 25° y 26° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el personal del OEFA está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, y actualmente no cuenta con una escala remunerativa aprobada.

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes es necesario aprobar la escala remunerativa del Pliego N° 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa del Pliego N° 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del OEFA (www.oeffa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del OEFA velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego N° 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del OEFA sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego N° 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y finanzas

873502-2
